



JPCYF 7 - TACUARI 138 CABA PISO 8

OFICIO

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2021

Al Sr. Presidente a cargo de la
Cámara Nacional Electoral
Av. Leandro N. Alem 232

S _____ / _____ D

Me dirijo a Usted en mi CARÁCTER DE MANDATARIA POR EL GCBA en los autos caratulados "DE SOUSA, GRACIELA LEONOR S/ ART. 23 LEY 1217", EXPEDIENTE: 41997 iniciados el 03/12/2018 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires N° 7, Secretaría única, sito en TACUARI 138 CABA PISO 8, a fin de que informe el último domicilio registrado de la demandada DE SOUSA, GRACIELA LEONOR DNI 14513668

El auto que dispone la medida reza: "Ciudad de Buenos Aires, 14 de septiembre de 2021. Por recibido, agréguese y téngase presente el escrito introducido por la Mandataria del GCBA. Atento a lo manifestado, hágase lugar al libramiento de los oficios solicitados al Registro Nacional de las Personas y a la Cámara Nacional Electoral. Regístrese en los libros del Juzgado y prosigan las actuaciones según su estado. Fdo. Rodolfo Ariza Clerici. Juez Subrogante"

A continuación se transcriben los siguientes artículos: **326 CCAYT**. Recaudos y Plazos para la contestación: las oficinas no pueden establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación de la autoridad competente, ni otros aranceles que los que determinan las leyes, decretos u ordenanzas. Tienen las cargas de contestar el pedido de informes dentro de los (15) quince días hábiles y las entidades privadas dentro de los (10) diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado haya fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancia especiales. **Art. 327 CCAYT**. Retardo. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se tiene la carga de informar al tribunal, antes del vencimiento de aquel, sobre las causas y la fecha que se cumple. A las entidades públicas o privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente el informe, se le puede imponer multa de hasta (\$100) por cada día de retardo. La apelación que se deduzca contra la respectiva resolución debe tramitar en expediente separado. Las sanciones pecuniarias (astreintes) son consecuencia del deber de informar que tienen tanto las entidades públicas como las privadas ajenas al proceso. **Art.328 CCAYT**: Atribuciones de los letrados patrocinantes. Los pedidos de informes, testimonios, certificados, así como la remisión de expedientes ordenados en el juicio, son requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado/a patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deben remitirse, consignándole la prevención que corresponda según el artículo anterior. Debe otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaria con transcripción o copia del oficio.

Saluda a Usted Atentamente

PAULA GASTELLU
ABOGADA
T. 76 F. 913 C.P.A.C.F.